



Contrato de Servicio de Vigilancia para la oficina sede de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz; en lo sucesivo se le designara como "EL SERVICIO" este lo celebran por una parte el ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, representada en este acto por el Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Veracruz, el ingeniero Gabriel García Parra, asistido por los titulares de la Subdelegación de Recursos Naturales la Biol. Gema Denisse Paredes Escalante y de la Subdelegación Jurídica, el Lic. Juan Antonio Huerta Galeote, estos dos últimos como responsables de la coordinación técnica, ejecución, verificación, alcance y demás actividades de "EL SERVICIO", a quienes en lo sucesivo se les denominará como "LA PROCURADURÍA", y por la otra parte el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz, a la que en lo sucesivo se le designará como "EL PROVEEDOR", y que en su conjunto se denominarán "LAS PARTES", de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:-----

DECLARACIONES

- I. "LA PROCURADURÍA" por conducto de su representante declara: -----
- I.1. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales; siempre que no estén encomendados a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.-----
- I.2. Que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 1º, 2º Fracción XXXI, inciso a) y 45 del Reglamento Interior de dicha Secretaría, a quien se le otorga entre otras, la facultad de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de su competencia, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.-----



- I.3. El ingeniero Gabriel Garcia Parra, servidor público que suscribe el presente contrato cuenta con las facultades necesarias para celebrarlo, designado como Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Veracruz con fundamento en el oficio no. PFPA/1/4C.26.1/000558/21 de fecha 20 de mayo de 2021, signado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera en su carácter de Procuradora Federal de Protección al Ambiente y en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, por lo que está facultado para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 1, 2 fracción I, 17, 17 BIS, 18, 26 y 32 BIS fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo único, transitorio primero, octavo y décimo del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado el día treinta de noviembre del dos mil dieciocho; artículos 45 fracción XXXVII y artículo 68 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente.
- I.4. Que existe la necesidad de "**LA PROCURADURÍA**" de contratar "**EL SERVICIO**" por lo que el encargado de despacho de la procuraduría federal de protección al ambiente en Veracruz, declara que no se cuenta con los elementos materiales o humanos necesarios para la realización de "**EL SERVICIO**".
- I.5. Que como consecuencia de lo anterior, "**LA PROCURADURÍA**" ha resuelto encargar a "**EL PROVEEDOR**" "**EL SERVICIO**", ya que "**EL PROVEEDOR**" cuenta con los elementos técnicos, financieros y profesionales necesarios para llevar a cabo el mismo derivado del servicio de vigilancia que el instituto presta, siendo la más viable en cuanto a calidad, capacidad técnica y oportunidad, mediante el que se ofrece las mejores condiciones a favor de "**LA PROCURADURÍA**", por lo que ha solicitado su contratación.
- I.6. Que "**LA PROCURADURÍA**" ha designado al C. Enrique Alberto Yañez Avendaño como administrador del contrato y a las personas que éste determine, como responsables de coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en el presente.
- I.7. Que se celebra el presente contrato con "**EL PROVEEDOR**" derivado de la Adjudicación Directa, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo dispuesto en los artículos 26 fracción III, 42 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, asimismo tomando en consideración los montos máximos de Adjudicación para la procuraduría federal de protección al ambiente, establecidos por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de esta Procuraduría, en la primera sesión ordinaria 2022.
- I.8. Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe de "**EL SERVICIO**" en la **partida 33801 "Servicio de vigilancia"** de su presupuesto de Egresos autorizado para el presente ejercicio fiscal.
- I.9. "**LA PROCURADURÍA**" manifiesta que su Registro Federal de Contribuyentes es **PPF920718FB2**.
- I.10. Que se señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Avenida Félix Cuevas, número 6, Colonia Tlacoquemecatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de México.
- II. "**EL PROVEEDOR**", a través de su representante legal declara:
- II.1. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 272 que crea al Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de



Veracruz de Ignacio de la Llave, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Veracruz, con personalidad Jurídica y patrimonio propio y tiene como objetivo principal prestar servicios de vigilancia a particulares, empresas e instituciones establecidas en el Estado de Veracruz.-

- II.2. Que está representado por su comisionado el Maestro Héctor Manuel Riveros Hernández, en términos del nombramiento que le fuera expedido por el **Ing. Cuitláhuac García Jiménez**, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fecha 1 de diciembre del 2018, su representante se encuentra facultado para celebrar el presente contrato, en términos de lo establecido en los artículos 21 fracción III de la Ley 272 que crea al Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz. -----
- II.3. Que el Maestro Héctor Manuel Riveros Hernández, se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con el número de folio [REDACTED]. -----
- II.4. Que tiene la capacidad jurídica para contratarse y reúne las condiciones técnicas y económicas suficientes y necesarias para obligarse a la prestación de "EL SERVICIO" objeto del presente contrato. -----
- II.5. Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave de identificación fiscal **IPA0508126H7**. -----
- II.6. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. -----
- II.7. Que ninguno de los miembros, funcionarios o empleados de su representada se encuentra impedido para la prestación de los servicios materia de este contrato, por no encontrarse en los supuestos establecidos en el artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.8. Que conoce plenamente las necesidades y características de "EL SERVICIO" que requiere "LA PROCURADURÍA" y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que su representada dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la prestación óptima de "EL SERVICIO". -----
- II.9. Que señala como domicilio de su representada para efectos del presente instrumento el ubicado en calle Avenida Gaspar Yanga número 305, Colonia Las Fuentes, C.P. 91098 Xalapa, Veracruz. -----

III. Declaran las "PARTES", que: -----

- III.1. En el presente instrumento no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento. -----

Expuesto lo anterior "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes: -----

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. "LA PROCURADURÍA" encarga a "EL PROVEEDOR" y éste se obliga a prestar "EL SERVICIO" con las características y especificaciones que se establecen





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CONTRATO No. PFFPA/36.6/6C.6/0001/2022
EXPEDIENTE No. PFFPA/36.6/6C.6/0001-22

en la cotización presentada por "EL PROVEEDOR", misma que forma parte integrante del presente contrato, por su parte, "LA PROCURADURÍA" se obliga a pagarle el importe que en la cláusula tercera se señala como contraprestación por "EL SERVICIO" contratado. -----

SEGUNDA. VIGENCIA. Este contrato tendrá una vigencia a partir del 1° de enero del 2022 y termina el 31 de diciembre de 2022. -----

TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. "LA PROCURADURÍA" pagará a "EL PROVEEDOR" como precio fijo por concepto de retribución por la prestación de "EL SERVICIO" conforme al presente contrato, la cantidad total de \$ 852.00 (Ochocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), por un elemento en un turno de veinticuatro horas, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir retribución alguna por otro concepto, se hace la mención que en dicho servicio no se realiza el pago del impuesto al valor agregado toda vez que "EL PROVEEDOR" que brinda "EL SERVICIO" declara que es un Organismo Público Descentralizado que forma parte de la Administración Pública del gobierno del Estado de Veracruz, por lo que manifiesta "EL PROVEEDOR" que no genera impuestos, esto con fundamento en el artículo 3, párrafo segundo de la Ley del IVA. Aunado al hecho de que el personal operativo del "EL PROVEEDOR", no está a su disposición, pues son servidores públicos adscritos a ese Organismo Público Descentralizado y sus actividades de protección y vigilancia, no deben ser consideradas como un servicio, sino como un derecho generado, en términos de lo establecido por el Código de Derechos del Estado de Veracruz. -----

CUARTA. CONDICIONES DE ENTREGA. "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar "EL SERVICIO" de conformidad con las especificaciones establecidas en la cláusula primera de este contrato, los que se darán por recibidos a satisfacción del administrador del contrato. -----

QUINTA. FORMALIDADES DEL PAGO. "LA PROCURADURÍA", pagará el monto de "EL SERVICIO" en la cuenta que será proporcionada por el beneficiario, mediante transferencia electrónica de fondos en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, una vez que se haya recibido a satisfacción de "LA PROCURADURÍA", dentro de los 20 días naturales posteriores de que las facturas ingresen a revisión de la oficina de recursos financieros, para lo cual será necesario que estén firmadas por el titular de la Delegación. -----

En términos de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que las facturas entregadas por "EL PROVEEDOR" para su pago, presenten errores o deficiencias, "LA PROCURADURÍA" a través del responsable de administrar el contrato, deberá indicarlo por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción al correo electrónico cobranzayfacturacionipax@hotmail.com y cobranza@ipax.gob.mx, y el periodo que transcorre a partir de la notificación y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de pago señalado en el párrafo anterior. -----

"LAS PARTES" convienen en que las facturas electrónicas correspondientes deberán ser a nombre de la PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, con Registro Federal de Contribuyentes PFP920718FB2 y domicilio fiscal en Avenida Félix Cuevas, número 6, Colonia Tlacoquemecatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de México. La descripción de "EL SERVICIO" objeto del presente contrato corresponderá a los descritos en la cláusula primera de este instrumento legal, el método de pago debe decir "transferencia electrónica". -----



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CONTRATO No. PFFA/36.6/6C.6/0001/2022
EXPEDIENTE No. PFFA/36.6/6C.6/0001-22

SEXTA. REINTEGRO DE PAGOS EN EXCESO. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, deberá reintegrar a **"LA PROCURADURÍA"** las cantidades pagadas en exceso, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

SEPTIMA. FORMALIDADES DE LOS SERVICIOS. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar a **"LA PROCURADURÍA"**, **"EL SERVICIO"** con el más alto nivel de profesionalismo, competencia ética e integridad, teniendo especial consideración a la particular naturaleza y propósito de los trabajos encomendados y asegurando que se conducirá de manera consistente con lo anterior y para tal efecto comisionara en las instalaciones ubicadas en Calle 5 de febrero número 11, Colonia Centro, Código Postal 91000 en Xalapa Veracruz, 1 (un) policía de turno de 24 horas los 365 días del año, con el siguiente equipo policial: Revolver Taurus (0.38) SPL con 15 cartuchos y, por lo que en este acto **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder y liberar a **"LA PROCURADURÍA"** de cualquier demanda, reclamación o acción legal que, en relación directa con el resultado de la prestación de **"EL SERVICIO"**, se promueva en contra de aquella. **"EL PROVEEDOR"** no podrá subcontratar la prestación de los **"SERVICIOS"** o ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato. Lo anterior, con excepción de los derechos de cobro que deriven de este contrato, en cuyo caso deberá obtener el consentimiento de **"LA PROCURADURÍA"**, con fundamento en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA. En garantía al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave así como en términos de lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público, conforme al artículo 48 y a la guía para la calificación, aceptación y remisión de las garantías para su efectividad a la Tesorería de la Federación, y en consideración a los antecedentes históricos de cumplimiento de **"EL PROVEEDOR"**, este queda exceptuado de presentar la garantía de cumplimiento del contrato.

NOVENA. NEGLIGENCIA E IMPERICIA. **"EL PROVEEDOR"** será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a **"LA PROCURADURÍA"** con motivo de la prestación de **"EL SERVICIO"** por negligencia, impericia, dolo o mala fe del personal asignado por **"EL PROVEEDOR"** siempre y cuando sean debidamente comprobados y determinados por la autoridad competente.

DECIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. **"LAS PARTES"** acuerdan que no existirá relación laboral entre **"LA PROCURADURÍA"** y las personas que **"EL PROVEEDOR"** ocupe con motivo de la prestación de **"EL SERVICIO"** materia de este contrato, por lo que será **"EL PROVEEDOR"** quien tenga el carácter de patrón y por lo tanto, será el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social que, en su caso, pudieran corresponder a dichas personas, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder de todas las reclamaciones laborales que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA PROCURADURÍA"** en relación con **"EL SERVICIO"**, debiendo cubrir los importes que de ellos se deriven y a liberar de tales reclamaciones a **"LA PROCURADURÍA"**.

DÉCIMA PRIMERA. COORDINACIÓN DEL SERVICIO. **"LA PROCURADURÍA"** tendrá durante la vigencia de este contrato las más amplias facultades para coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en el presente instrumento, por conducto del encargado de recursos





materiales, en función de una correcta ejecución del servicio contratado y hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" las observaciones que estime pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como las deficiencias de la prestación del servicio.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. "EL PROVEEDOR" conviene expresamente en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y documentos obtenidos, asimismo, se obliga en lo sucesivo a manejar de forma estrictamente confidencial toda información que se genere o a la cual tenga acceso con motivo de los alcances del presente contrato, por lo que no podrá en ningún momento realizar referencias individuales de ninguna especie, y deberá abstenerse de informar a terceros respecto de los resultados obtenidos. Cualquier violación a lo antes estipulado, será motivo de rescisión del contrato, independientemente de las acciones de carácter civil y/o penal que puedan derivar.

DÉCIMA TERCERA. "LAS PARTES" se obligan a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos personales, por lo que garantizan que tratará como confidencial los datos personales que reciban o transmitan entre "LAS PARTES" incluyendo los datos personales de los empleados y/o representantes (datos personales). Asimismo, se obligan a dar a conocer a los titulares de los datos personales los avisos de privacidad que correspondan y a mantener las medidas de seguridad, administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida alteración, destrucción, uso, acceso o tratamiento no autorizado. Lo anterior, con el fin de garantizar el cabal cumplimiento con la ley, su reglamento y los lineamientos que en su caso publiquen las autoridades mexicanas en materia de protección de datos personales. La obligación de confidencialidad subsistirá aun después de finalizar la relación comercial entre "LAS PARTES".

"EL PROVEEDOR" se obliga a no transferir, ceder o compartir, ya sea de forma gratuita u onerosa, los Datos Personales de "LA PROCURADURÍA" sin consentimiento previo y por escrito de "LA PROCURADURÍA". Asimismo "LA PROCURADURÍA" manifiesta tener conocimiento del aviso de privacidad de "EL PROVEEDOR", y estar conforme con los términos de este el cual puede consultarse en la siguiente liga (<http://www.ipax.gob.mx/privacidad/01-aviso-privacidad.pdf>) "LA PROCURADURÍA" se obliga a no transferir, ceder o compartir, ya sea de forma gratuita u onerosa, los datos personales de "EL PROVEEDOR", sin el consentimiento previo por escrito de "EL PROVEEDOR". De igual forma, cada una de las partes se obliga a notificar por escrito a la otra dentro de los tres días siguientes contados a partir de que exista pérdida fuga o divulgación de datos personales ya sea por negligencia, dolo o mala fe propia de sus funcionarios, empleados, clientes o asesores.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES. "EL PROVEEDOR" conviene en que si no presenta el servicio señalado en el presente instrumento, pagará a "LA PROCURADURÍA" el 1% (uno por ciento) por cada día hábil de atraso contados a partir de la fecha de vencimiento y serán determinados en función de "EL SERVICIO" no prestados oportunamente, sin exceder el 10% del monto total del contrato, salvo que ésta obedezca a causas justificadas a juicio de "LA PROCURADURÍA", de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" y su monto se descontará administrativamente de la liquidación que se formule, sin perjuicio del derecho que tiene "LA PROCURADURÍA" de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.





DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. Serán causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "LA PROCURADURÍA", si "EL PROVEEDOR": -----

- a) Suspende el "EL SERVICIO" de manera injustificada. -----
- b) Por la comprobación fehaciente de que las declaraciones de "EL PROVEEDOR" en el presente contrato o durante el procedimiento de adjudicación se realizaron con falsedad. -----
- c) Por rebasar el monto límite de aplicación de penas convencionales. -----
- d) Por no prestar "EL SERVICIO" conforme a las especificaciones, características y en los términos señalados en el presente contrato o bien prestarlos de manera deficiente. -----
- e) Por subcontratar o ceder la totalidad o parte de "EL SERVICIO", derechos u obligaciones establecidos en este contrato. -----
- f) Por no otorgar a "LA PROCURADURÍA" las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los "SERVICIOS". -----
- g) En general, por incumplir cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, de sus anexos o del procedimiento de adjudicación correspondiente. -----

Serán causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "EL PROVEEDOR": -----

- 1. Por falta de pago de dos facturas por parte de "LA PROCURADURÍA". -----
- 2. Que "LA PROCURADURÍA" ordene a los policías comisionados, realizar actividades no establecidas en este contrato o en las consignas incluidas en el anexo técnico de este contrato, lo cual deberá ser acreditado por "EL PROVEEDOR". -----
- 3. El incumplimiento de las partes respecto a las obligaciones derivadas y contraídas expresamente en este contrato. -----

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "LA PROCURADURÍA" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con cualesquiera de las obligaciones estipuladas y/o inherentes a la naturaleza del mismo, por lo que si "EL PROVEEDOR" incurre en cualesquiera de las causas a que se refiere la cláusula anterior, "LA PROCURADURÍA" podrá optar por la rescisión del presente contrato, o bien exigir su cumplimiento por la vía judicial. En caso de optar por la rescisión del contrato, se procederá conforme al procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios del Sector Público. -----

DÉCIMA SEPTIMA. SUSPENSIÓN DE "EL SERVICIO". "LAS PARTES" acuerdan que "EL PROVEEDOR" no será responsable por incumplimiento o retraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme a este contrato cuando ello obedezca a causas no imputables al mismo o por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas. En los casos antes mencionados y cuando las causas de incumplimiento fueran imputables a "LA PROCURADURÍA" ésta podrá suspender la prestación de "EL SERVICIO" constando por escrito donde se indique el plazo de la suspensión y los motivos de esta. Una vez concluido el término de la suspensión y en caso de -----



persistir las causas que la originaron, "LA PROCURADURÍA" podrá optar por determinar una nueva suspensión conforme a lo señalado o iniciar la terminación anticipada del contrato como lo dispone la cláusula siguiente. Cuando la prestación de "EL SERVICIO" fuere suspendida conforme a lo aquí pactado, "LA PROCURADURÍA" en su caso, deberá cubrir el importe de aquellos servicios que hubieren sido efectivamente prestados.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" convienen en que podrán dar por terminado el presente contrato sin que medie resolución judicial, en los siguientes casos:

- Cuando concurren razones de interés público;
- Cuando por causa justificada se extinga la necesidad de requerir "EL SERVICIO" originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado;
- Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública;
- Cuando concluya el plazo de la suspensión de los servicios en los términos de la cláusula anterior.

La determinación de concluir anticipadamente el contrato deberá constar por escrito mediante dictamen emitido por el Titular de la Delegación Federal en el Estado de Veracruz y el Administrador del contrato, en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización del convenio de terminación respectivo y del finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes a cubrir de "EL SERVICIO" prestado que se hayan cubierto y los que estén pendientes de pago.

DÉCIMA NOVENA. INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control en "LA PROCURADURÍA", requieran información y/o documentación relacionada con el presente contrato "EL PROVEEDOR", éste se obliga a proporcionarla en el momento que se le requiera, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación en los términos del presente contrato será formalizada mediante convenio modificatorio por escrito debidamente firmado por las partes. Las modificaciones al importe o prorrogas a la vigencia del presente contrato no podrán exceder del 20% de los originalmente pactados, para lo cual se atenderá a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las modificaciones a los plazos establecidos para la prestación de los servicios deberán efectuarse previamente al vencimiento de las fechas estipuladas originalmente, en caso contrario se considerará atraso y serán aplicables las penas correspondientes en los términos del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CONTRATO No. FEPA/36.6/6C.6/0001/2022
EXPEDIENTE No. FEPA/36.6/6C.6/0001-22

mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por razones de domicilio u otras causas. -----

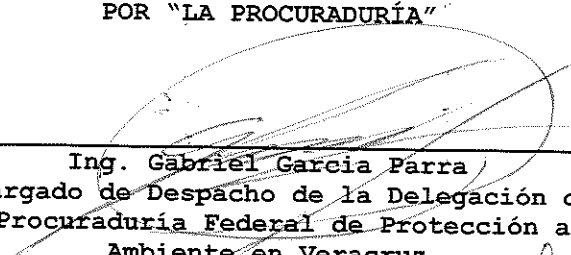
VIGÉSIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" en hacer cumplir la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables y la Ley General de Protección de Datos personales en posesión de los sujetos obligados. -----

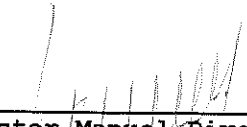
VIGÉSIMA TERCERA. SUPLETORIEDAD. Las disposiciones aplicables supletoriamente a este contrato en todo lo no previsto en el mismo, serán las contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones legales que le sean aplicables.-----

Leído que fue el presente las partes reconocen su valor y consecuencias legales del mismo y lo ratifican, firmando para constancia, en dos ejemplares, en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, el día 10 de febrero de 2022.-----

POR "LA PROCURADURÍA"

POR "EL PROVEEDOR"


Ing. Gabriel García Parra
Encargado de Despacho de la Delegación de
la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en Veracruz


Mtro. Héctor Manuel Riveros Hernández
Comisionado "IPAX"

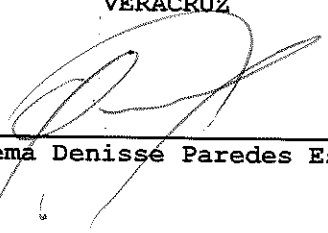
REVISADO EN ASPECTOS LEGALES


Lic. Felipe de Jesús Landa López
Subgerente de Convenios y Contratos del "IPAX"

CON LA INTERVENCIÓN DE LOS ENCARGADOS DE COORDINAR TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO

LA SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES DE
LA DELEGACIÓN DE PROFEPA EN EL ESTADO DE
VERACRUZ

EL SUBDELEGADO JURIDICO DE LA
DELEGACIÓN DE PROFEPA EN EL ESTADO DE
VERACRUZ


Biol. Gema Denisse Paredes Escalante


Lic. Juan Antonio Huerta Galeote